

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2020-00131-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se incluya la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Indique** las direcciones electrónicas o los sitios de contacto de los extremos en litigio e informe la forma como los obtuvo, anexando las respectivas evidencias. (Art. 8° *Ibídem*)
3. **Amplíe** los hechos de la demanda mencionando si el ejecutante recibió algún tipo de pago por parte de la aseguradora Axa Colpatria, por concepto de las obligaciones contenidas en los contratos de leasing financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

J.T

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 29 del 17 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza.
Secretaria.